





Condiciones Generales del contrato

Asistencia Global



CUADRO EXTRACTADO DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA BÁSICA

Decesos:

- Servicio fúnebre
- Atención psicológica
- Traslado nacional por fallecimiento
- Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España
- Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en España
- Traslado internacional por fallecimiento
- Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero
- Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero
- Asistencia a los acompañantes del Asegurado fallecido en el extranjero
- Asistencia jurídica en caso de fallecimiento o invalidez
- 1. Obtención de documentación
- 2. Asesoramiento extrajudicial
- 3. Tramitación de pensiones
- 4. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad

GARANTÍAS OPCIONALES

Gastos Excepcionales de Sepelio

Residentes en España

Residentes en el Extranjero

Atención Psicológica

Legado Digital

- Borrado de huella digital
- Instrucciones Previas o Voluntades Vitales
- Testamento online

Protección Jurídica Integral

- Asistencia jurídica telefónica especializada
- Reclamación de daños
- Defensa penal
- Derecho Administrativo
- Derecho de Consumo

- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Vivienda
- Fiscalidad
- Derecho de Familia
- Tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria y actuaciones notariales y registrales
- Tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor
- Conexión con Abogados y Procuradores
- Reembolso de Gastos Jurídicos en el Extranjero
- Redacción de documentos legales
- Protección en la red

Médico-Asistencial

- Segunda opinión médica
- Asistencia post-hospitalaria
- Consulta médica telefónica o por Internet
- Consulta psicológica telefónica
- Acceso a la red de Profesionales Médicos y Centros Sanitarios

Bienestar

- Asesor nutricional online (app)
- Test de intolerancia alimentaria
- Bienestar

Asistencia 360

- Atraco
- Conexión con Profesionales para el mantenimiento de la vivienda
- Bricoasistencia
- Gastos para desamueblar
- Pérdida de llaves de casa y coche
- Responsabilidad Civil Privada del Asegurado

Asistencia en Viajes General

- Servicio de información para viajes al extranjero
- Localización de equipajes
- Reembolso de gastos por demora en la entrega de equipajes
- Envío de documentos y objetos personales olvidados
- Demora, cancelación del viaje o pérdida de conexiones
- Anulación de viaje
- Anticipo de fianza judicial y honorarios de Abogado en el extranjero
- Envío de un médico especialista y medicamentos al extranjero

Asistencia en Viajes del Asegurado

- Gastos médicos de urgencia a consecuencia de enfermedad o accidente graves en el extranjero
- Depósito de fianza por hospitalización en el extranjero

- Intérprete en caso de hospitalización en el extranjero
- Repatriación sanitaria en caso de enfermedad o accidente graves ocurridos en el extranjero
- Servicio de trámites administrativos para hospitalización
- Prolongación de estancia en hotel en el extranjero
- Traslado en ambulancia en caso de enfermedad o accidente ocurridos en España
- Regreso anticipado de Asegurados que se encuentren de viaje
- Anticipo de fondos por accidente, enfermedad o robo en el extranjero

Asistencia en Viajes a Acompañantes

- Desplazamiento de un acompañante junto al Asegurado hospitalizado
- Gastos de estancia para acompañante en caso de hospitalización del Asegurado
- Asistencia a los acompañantes del Asegurado hospitalizado en el extranjero
- Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al Asegurado hospitalizado
- Servicio de información asistencial y mensajes urgentes
- Asistencia domiciliaria a la familia por fallecimiento

Pequeprotección

- Servicio de guardería por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización
- Asistencia a hijos menores de diecisiete años del Asegurado fallecido u hospitalizado en viaje
- Asistencia psicológica del menor asegurado
- Asistencia médica a menores
- Programa de formación asistencial

Mascotas

- Gastos de incineración
- Gastos de guardería por fallecimiento, enfermedad grave y accidente que supongan hospitalización
- Responsabilidad Civil de la Mascota

Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente

Protección de Pagos por Desempleo, IT y Hospitalización

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar BASES DEL CONTRATO

- 1. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro o el Asegurado en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por el Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
- 2. La solicitud-cuestionario suscrita por el Tomador del seguro o el Asegurado y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.
- 3. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

4. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, el Asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél. En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad del Asegurado la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, el Asegurador podrá reclamar a los familiares del Asegurado fallecido el importe correspondiente a la parte proporcional de prestaciones realizadas por Asegurador según la prima que realmente hubiere debido abonar el Tomador del seguro.

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Accidente:

La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador o Asegurado.

2. Atraco o expoliación:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

3. Asegurado:

La persona física titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

4. Asegurador:

SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

5. Beneficiario:

La persona o personas que tienen derecho a percibir del Asegurador las cantidades que éste haya de pagar como consecuencia del fallecimiento de los Asegurados, salvo el importe de los servicios que hubieren sido prestados con cargo al Asegurador, que serán abonados por éste directamente a de entidades u otros profesionales contratados por el Asegurador para realizar el servicio.

En la garantía opcional de Invalidez Absoluta y Permanente por accidente, las indemnizaciones que se tengan que satisfacer serán percibidas por el propio Asegurado.

6. Carencia:

Es el periodo de tiempo durante el cual, en caso de producirse el siniestro, no existirá la correspondiente garantía del seguro.

7. Desempleo:

Situación en la que el Tomador, su cónyuge o pareja de hecho, asegurados en esta póliza, pierden su relación laboral.

8. Domicilio del Tomador del seguro:

El que figura en la póliza, que se considerará como el de su residencia habitual a todos los efectos.

9. Enfermedad:

Toda alteración del estado de salud, cuyo diagnóstico y confirmación sean efectuados por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

10. Franquicia:

Período de tiempo contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro durante el que no existe ni se devenga derecho a cobertura.

11. Hospitalización:

Internamiento continuado del Tomador, su cónyuge o pareja de hecho, asegurados en esta póliza, por tiempo superior a 24 horas, en calidad de paciente residente en un hospital como consecuencia directa de un accidente o una enfermedad.



12. Incapacidad temporal (para la garantía de Protección de pagos):

Situación física, originada independientemente de la voluntad del Tomador, su cónyuge o pareja de hecho, asegurados en esta póliza, determinante de la total ineptitud de éste para realizar su profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada habitual con la duración y en los términos establecidos en la legislación vigente.

13. Invalidez Permanente Absoluta por Accidente:

A los efectos de la presente póliza, se considerará como Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, la situación irreversible derivada de un accidente que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

14. Gran Invalidez:

A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como Gran Invalidez la situación del trabajador afecto de invalidez permanente irreversible y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

15. Joya:

Objeto de oro o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas. Tendrán asimismo esta consideración las monedas de dichos metales.

16. Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los Suplementos y Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

17. Prima:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

18. Servicio:

El conjunto de prestaciones funerarias y gestiones necesarias para efectuar la inhumación o incineración del Asegurado fallecido, en la localidad que sus familiares designen dentro del territorio nacional español.

El Servicio a realizar se establecerá por el Asegurador en función de las características y costumbres existentes en la localidad de fallecimiento y en la localidad de inhumación o incineración.

19. Siniestro:

La ocurrencia de cualquier acontecimiento que determine alguna prestación a cargo del Asegurador por aplicación de las garantías contratadas en la póliza.

20. Suma asegurada:

El límite máximo a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

21. Tercero o tercera persona:

Será cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- Las personas que convivan o dependan de las enunciadas en el apartado anterior.
- El causante del siniestro.

22. Tomador del seguro:

La persona que junto con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

23. Viaje:

El desplazamiento del Asegurado a más de 100 kilómetros de su domicilio habitual o al extranjero y por un tiempo inferior a tres meses.

Artículo 2. PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 0 horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

La garantía de Decesos no tomará efecto hasta que hayan transcurrido dos meses desde el pago de la primera prima por el Tomador, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el fallecimiento del Asegurado sea a causa de accidente.
- b) Cuando los Asegurados lo estuviesen inmediatamente antes en otra póliza del ramo de Decesos del Asegurador.
- c) Cuando el Tomador reemplace la póliza en la que estaban anteriormente asegurados por otra del ramo de Decesos con el Asegurador.

En estos tres casos, la garantía de Decesos tomará efecto conforme a lo



señalado en los dos primeros párrafos de este artículo.

Artículo 3. DURACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro se contrata por el período de un año. A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que el Tomador del seguro se oponga a la prórroga, en cuyo caso deberá comunicarlo al Asegurador mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.

Artículo 4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las altas de Asegurados estarán sujetas a lo estipulado en los Artículos 2 y 3 de estas Condiciones Generales desde el día en que se hagan constar en el correspondiente suplemento, siempre que éste haya sido firmado por las partes y el Tomador del seguro haya pagado el aumento de prima que corresponda, salvo pacto en contrario.

Si el Tomador del seguro cambiara de domicilio, dentro de la localidad en que resida o a población distinta, lo deberá comunicar al Asegurador. Anualmente, y dos meses antes del vencimiento del contrato, el Asegurador notificará la prima del seguro para la siguiente anualidad en base a la tarifa de primas vigente para la misma, pudiendo oponerse el Tomador del seguro a la prórroga del contrato hasta un mes antes al vencimiento del mismo.

Artículo 5. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene aue las sumas aseguradas de las garantías opcionales de Gastos excepcionales sepelio. Protección de Iurídica Integral, Atraco fuera del Hogar, Gastos desamueblar. para Sustitución de cerradura de la vivienda y pérdida de llaves del Invalidez coche, Absoluta Permanente Accidente por y Reembolso de Gastos por Incineración de Mascotas, así como correspondientes primas modificadas quedarán automáticamente en cada vencimiento anual siguiendo fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituva.



Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 7. LEY APLICABLE

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.



OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 8. GARANTÍA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el Asegurador garantiza el cumplimiento de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos cuya cobertura se especifica a continuación:

DECESOS

1. Servicio fúnebre

En caso de fallecimiento de cada uno de los Asegurados de la presente póliza, el Asegurador garantiza, como prestador único, la realización del servicio fúnebre convenido a través de entidades u otros profesionales contratados por el Asegurador para realizar dicho servicio.

En el supuesto de que el Asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos, el Asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del Asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

Esta garantía se extiende a todos los Asegurados de esta póliza cualquiera que sea su profesión y sea cual fuere la causa del fallecimiento, salvo para los riesgos excluidos en las condiciones de la misma.

Salvo pacto en contrario, no son asegurables las personas que al solicitar el seguro tengan más de cuarenta años o padezcan enfermedad grave en el momento de contratar la póliza.

Asimismo, el Asegurador garantiza, como prestador único, la realización de un servicio fúnebre especial en caso de fallecimiento de los hijos de Asegurados de la presente póliza, si ocurriese durante el período de gestación o antes de cumplir treinta días de edad, a partir de los cuales deberán estar asegurados para tener derecho al servicio fúnebre que corresponda.

Dicha prestación comprenderá un servicio fúnebre similar al servicio objeto de prestación de la póliza, pero adaptado a las necesidades que requiera o precise un servicio de esta naturaleza.

La inhumación del recién nacido se realizará en una unidad básica de enterramiento del cementerio municipal o parroquial del lugar en donde se haya producido el fallecimiento o en el de residencia habitual de sus padres.

Se podrá optar por la incineración, en lugar de la inhumación, si en la localidad donde hubiera ocurrido el fallecimiento del recién nacido existiera crematorio.

NO HACER USO DEL SERVICIO FÚNEBRE ESPECIAL NO DARÁ DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

2. Atención psicológica

El Asegurador, a petición de los familiares del Asegurado fallecido, pondrá a su disposición un servicio de atención psicológica en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el fallecimiento sea consecuencia de un accidente. Se entenderá por accidente para esta garantía cualquier fallecimiento traumático del Asegurado, incluido el suicidio.
- b) Cuando le sobrevivan Asegurados menores de diecisiete años.
- c) Cuando el Asegurado fallecido sea menor de diecisiete años.

La prestación del servicio de atención psicológica constará de dos fases:

2.1 Asistencia psicológica presencial, realizada en el lugar de fallecimiento, velación o inhumación y durante un máximo de tres horas. Este servicio se prestará al cónyuge o persona con la que conviviese el Asegurado en análoga relación de afectividad y a cualquier persona que lo solicite y guardase con el fallecido un

parentesco consanguíneo de primer grado en línea recta.

2.2 Consulta psicológica: Cualquier Asegurado de la póliza del fallecido tendrá derecho a solicitar, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento, un servicio de consultas psicológicas presenciales de una hora de duración, teniendo derecho a solicitar un máximo de cuatro consultas por póliza y consultas siniestro. Las solicitarán con una antelación mínima horas de 24 TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS.

3. Traslado nacional por fallecimiento

Serán por cuenta del Asegurador las gestiones y gastos necesarios para el Asegurados que traslado de los fallezcan en cualquier lugar territorio español al cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España, que éstos o sus familiares hayan designado o designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado y éste se realice por la empresa de servicios funerarios que el Asegurador indique al comunicarse el siniestro.

Asimismo, el Asegurador pondrá a disposición de los familiares del Asegurado fallecido en el territorio nacional peninsular un vehículo tipo turismo para el acompañamiento hasta el cementerio municipal o parroquial o



al crematorio designado, siempre y cuando el destino sea una localidad distinta a la de residencia habitual del Asegurado y dentro del territorio nacional peninsular.

El mismo derecho tendrán los residentes en las Islas (Baleares o Canarias), respecto al fallecimiento e inhumación o cremación dentro del territorio de la Isla en la que se haya producido el fallecimiento.

4. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España

Los familiares del Asegurado que haya fallecido en España consecuencia de un accidente a más de 100 kilómetros de su domicilio podrán designar a una persona, con residencia en España y que se encuentre en España en el momento del fallecimiento, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), ferrocarril (1ª clase) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

Existirá el mismo derecho en el caso de los Asegurados residentes en la península que fallezcan en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y en el de los Asegurados residentes en estos territorios que fallezcan en la península, sea cual fuere la causa del fallecimiento.

Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del Asegurado fallecido, el Asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención HASTA 125 EUROS DIARIOS CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía Acompañante en caso de traslado por fallecimiento.

6. Traslado internacional por fallecimiento

Serán por cuenta del Asegurador las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los Asegurados que, encontrándose de viaje, fallezcan en cualquier lugar del mundo hasta el cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España que éstos o sus familiares hayan designado designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado y éste se realice por las empresas de servicios funerarios que el Asegurador indique al comunicarse siniestro.

7. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Los familiares del Asegurado que de viaje hubiere encontrándose fallecido en el extranjero podrán designar a una persona, con residencia en España y que se encuentre en en el momento España fallecimiento, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), ferrocarril (1ª clase) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio habitual en España hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

8. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del Asegurado fallecido, el Asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención HASTA 150 EUROS DIARIOS Y CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero.

9. Asistencia a los acompañantes del Asegurado fallecido en el extranjero

Si el Asegurado viajara al extranjero en compañía de otras personas que también tuvieran la condición de Asegurados y el viaje se interrumpiera por el fallecimiento de aquél, el Asegurador organizará a su cargo el regreso del resto de Asegurados hasta su domicilio en España.

10. Asistencia jurídica en caso de fallecimiento o invalidez

10.1. Obtención de documentación

En caso de fallecimiento o invalidez del Asegurado derivado de un siniestro amparado en la póliza, serán por cuenta del Asegurador las gestiones y gastos necesarios para la obtención o tramitación de la siguiente documentación administrativa, siempre y cuando la misma radique en Registros, Organismos o Instituciones situadas en territorio español:

- a) Cuando el Asegurado o sus familiares faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:
 - 1. Certificaciones del Registro Civil, en extracto o literal, de defunción. nacimiento matrimonio del Asegurado y de nacimiento de sus hijos que cualesquiera otros se estimen necesarios la para preparación de la declaración de herederos.



- 2. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Asegurado.
- 3. Certificado del Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.
- 4. Baja del Asegurado fallecido usuario como del Sistema Público Sanitario v/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social del correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma, si esta competencia le estuviera transferida, o de la Mutualidad de funcionarios o Instituto correspondiente.
- b) Tras la aportación de la documentación necesaria por el Asegurado o sus familiares, se tramitará la obtención de:
 - 1. Baja del Asegurado fallecido en el Libro de Familia.
 - 2. Certificado municipal de convivencia con el Asegurado.
- c) En los casos en que sea imprescindible la presencia de los familiares, el Asegurador limitará la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:
 - 1. Certificado de matrimonio del Archivo Eclesiástico.
 - 2. Certificado del Registro de Parejas de Hecho.
 - 3. Copia del testamento otorgado por el Asegurado fallecido.

La obtención de la documentación administrativa anteriormente detallada se realizará atendiendo la petición realizada por el Asegurado o sus familiares y será única para cada sinjestro.

10.2. Asesoramiento extrajudicial

El Asegurador prestará el servicio de información, orientación y asesoramiento telefónico que pudieran precisar el Asegurado o sus familiares derivado exclusivamente de las consultas que se produzcan con relación a las siguientes gestiones y actuaciones:

- a) Sucesiones. Asesoramiento para la realización del inventario de bienes, operaciones particionales, liquidación de obligaciones fiscales e inscripciones registrales derivadas de todo ello.
- b) Seguros. Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan al Asegurado o a sus familiares frente a otras aseguradoras distintas del Asegurador o Gestoras de Fondos de Pensiones, por contratos que aquél tuviera suscritos.
- c) Productos financieros. Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los familiares respecto de Bancos, Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras por todo tipo de contratos o activos financieros de los que fuera titular

- o beneficiario el Asegurado fallecido.
- d) Contratos de arrendamiento. Asesoramiento sobre las gestiones a realizar para la subrogación de los familiares en los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles formalizados por el Asegurado fallecido en calidad de arrendador o arrendatario.
- e) Cambios de titularidad. Asesoramiento para llevar a efecto el cambio de titularidad de vehículos ante la Dirección General de Tráfico, así como de los contratos de suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y gas.
- f) Reclamación a terceros. Asesoramiento para efectuar reclamación de responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado o sus familiares a consecuencia del hecho que determina un siniestro cubierto por la póliza, cuando el mismo sea imputable a terceros, así como respecto de la acción directa que pudiera corresponderles frente a la Entidad Aseguradora del causante de los daños.

10.3. Tramitación de pensiones

Mediante esta garantía el Asegurador se encargará de la gestión necesaria para la solicitud de las siguientes prestaciones que, como consecuencia del fallecimiento de uno de los asegurados, se puedan otorgar por la Seguridad Social o la

Mutualidad de Funcionarios, siempre que reúnan los requisitos necesarios en la Legislación Española para percibir dicha prestación:

- Viudedad.
- Orfandad.
- Auxilio por defunción.
- En favor de familiares.
- Indemnización especial a tanto alzado por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Será requisito imprescindible que la documentación necesaria para dichas gestiones radique en Registros, Organismos o Instituciones situadas en territorio español. En otro caso, será necesaria la aportación previa de dicha documentación por parte de los familiares del Asegurado.

10.4. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad

> El Asegurador prestará a los descendientes, ascendientes y/o cónyuge del Asegurado fallecido asesoramiento el jurídico necesario en España a fin de que, mediante acta de notoriedad, puedan ser declarados notarialmente únicos herederos ab intestato del Asegurado fallecido, así



como para otorgar en España ante Notario las correspondientes escrituras públicas de aceptación o renuncia de herencia.

Asimismo, el Asegurador prestará la asistencia jurídica que precisen dichas personas para, en su caso, inscribir en el Registro de la Propiedad que corresponda los extremos de dichos instrumentos públicos que resulten necesarios.

Los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos, así como los tributos de los que, en su caso, fueran sujetos pasivos dichos herederos serán a cargo de los mismos.

En ningún caso queda cubierta por la presente garantía la gestión de las correspondientes escrituras públicas de protocolización de operaciones particionales o de adjudicación de la herencia del Asegurado fallecido.

Salvo pacto en contrario, quedan excluidas las coberturas aseguradas en las garantías Traslado de internacional por fallecimiento. Acompañante caso de traslado por fallecimiento en el extranjero, Gastos de estancia acompañante caso de en fallecimiento en el extranjero y Asistencia a los acompañantes del Asegurado fallecido en el extranjero:

- a) Cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.
- b) Cuando el Asegurado participe en rallyes o practique el alpinismo.
- c) En las operaciones de rescate en montaña, simas, mar o desierto.
- d) Cuando el viaje del Asegurado al extranjero tenga por objeto recibir tratamiento médico.

las coberturas Para de Obtención de documentación v Asesoramiento extrajudicial incluidas en la garantía de Asistencia jurídica en caso de fallecimiento o invalidez, el asesoramiento legal circunscribe derivado al exclusivamente del Ordenamiento **Jurídico** español.



Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones Particulares de esta póliza y pago de la prima correspondiente, pueden contratarse las siguientes coberturas:

- Gastos excepcionales de sepelio
- Residentes en España
- Residentes en el extranjero
- Atención Psicológica
- Legado digital
- Protección juridica integral
- Médico-asistencial
- Bienestar
- Asistencia 360
- Asistencia en viaje:
 - Asistencia general
 - o Asistencia al asegurado
 - Asistencia a los acompañantes
- Protección de pagos
- Invalidez Absoluta y Permanente por accidente
- Pequeprotección
- Mascotas

Artículo 10. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Salvo pacto en contrario, quedan excluidas las coberturas aseguradas en los siguientes casos:

- a) Cuando el siniestro se origine con anterioridad a la entrada en vigor de las garantías de este seguro.
- b) Cuando el siniestro sea producido por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial guerra, revueltas, motines. insurrecciones o usurpaciones de poder, huelgas, epidemias oficialmente declaradas acontecimientos calificados por el Gobierno como "catástrofe calamidad nacional".
- c) Cuando el siniestro corresponda a coberturas opcionales que no se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares y/o Especiales.



TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 11. DECESOS

1. En caso de fallecimiento de un Asegurado se deberá poner en conocimiento inmediato del Asegurador, llamando a los siguientes números de teléfono:

Desde España: 900 24 2020

Desde el extranjero: +34 91 379 7710

- **2.** Asimismo, los familiares del Asegurado fallecido deberán entregar al Asegurador el certificado médico oficial de defunción cumplimentado.
- 3. Cuando un Asegurado fallezca en localidad distinta a la del domicilio que figura en la póliza, se efectuará un servicio fúnebre de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la presente póliza.
- 4. Si el fallecimiento del Asegurado ocurriese fuera de España y sus familiares optasen por su inhumación o incineración en el lugar del siniestro, éstos realizarán el servicio por su cuenta y presentarán al Asegurador las facturas correspondientes, así como el certificado médico oficial defunción, abonando el Asegurador los gastos ocasionados a los herederos hasta el límite que figura a estos efectos en las Condiciones Particulares.

- 5. Si al fallecer un Asegurado resultase que lo está con el Asegurador en más de una póliza con cobertura de Decesos, el Asegurador sólo reconocerá los derechos correspondientes a una de ellas, procediéndose al reembolso de las primas pagadas por el Tomador del seguro desde la fecha en que se produjo tal duplicidad.
- 6. En caso de siniestros de las garantías de Atención psicológica, Traslado nacional por fallecimiento, Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España, Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento, Traslado internacional por fallecimiento, Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extraniero. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero, Asistencia a los acompañantes del Asegurado fallecido en el extranjero y Asistencia jurídica en caso de fallecimiento o invalidez, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá ponerlo en conocimiento inmediato del

TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS

Desde España: 900 24 2020

Desde el extranjero: +34 91 379 77 10

Este TELÉFONO DE ASISTENCIA estará atendido permanentemente las 24 horas del día.



En caso de siniestro de las garantías opcionales de **Asistencia en Viaje, Médico – Asistencial y Pequeprotección,** el Tomador del seguro o el Asegurado deberá ponerlo en conocimiento inmediato del

TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS

Desde España: 900 24 2020 Desde el extranjero: +34 91 379 77 10

Este TELÉFONO DE ASISTENCIA estará atendido permanentemente las 24 horas del día.



Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador santalucía
Director General





Seguros

Asistencia
Hogar
Ahorro e Inversión
Vida y Accidentes
Salud
Empresas
Comunidades
Mascotas
Automóvil*
Otros

Otros Productos

Planes de Pensiones

*Con la garantía de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros



